Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00164-00

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, *prima facie,* se advierte que se ha incurrido en una imprecisión en lo tocante con la notificación de HÉCTOR DE JESÚS CANO USMA, habida cuenta que en la citación para notificación personal que se le realizó conforme al numeral 3° del canon 291 del C. G. P., se le informó que contaba con cinco (05) días para comparecer a esta sede judicial, cuando en realidad debieron concedérsele diez (10) días, toda vez que su domicilio está en la calle 88 C Sur No. 49 B 05, La Estrella Antioquia, situación que no fue advertida en su momento, empero, al herir el debido proceso debe sanearse inmediatamente para evitar la presencia de una nulidad procesal, artículo 29 de la Constitución Política en armonía con el canon 14 y numeral 8° de la preceptiva 133 del C. G. P.

Colofón, sin mayores consideraciones se dejarán sin valor y efecto las decisiones del 29 de julio, 29 de septiembre y 07 de diciembre de 2022, cuando indicaron que la citación para notificación personal del antedicho codemandado se encontraba ajustada a derecho y en consecuencia autorizaron notificarlo por aviso.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 13 de abril de 2010, Radicado 36088, (M. P. Dr. Eduardo López Villegas), al conceptuar sobre la posibilidad que ostentan los administradores de justicia de reconsiderar sus decisiones cuando estas se adviertan contrarias a derecho, indicó: "… *Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las parte*s ...".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones del 29 de julio, 29 de septiembre y 07 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites respectivos para notificar a HÉCTOR DE JESÚS CANO USMA, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf5fe18c184653578ae01f1ec7de46742ec1dd781bc0b22f996ef74d79192e1**
Documento generado en 24/02/2023 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica